

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Empleo y Economía

**Orden de 14/07/2014, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se modifica la Orden de 15/11/2012, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. [2014/9339]**

La Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

La citada disposición fue modificada por la Orden de 30/07/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, para introducir modificaciones de carácter técnico, fundamentalmente dirigidas a mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos de concesión de dichas subvenciones, además de otras dirigidas a obtener una mayor homogeneización normativa, tras la publicación de diversa normativa estatal sobre la materia.

La publicación de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, ha introducido importantes cambios que obligan a modificar la Orden de 15/11/2012 para adaptarla a aquella. Entre los cambios operados se encuentran un nuevo desarrollo de la modalidad de teleformación para la impartición de los certificados de profesionalidad, así como diversas modificaciones que afectan a las valoraciones de los alumnos a la hora de cumplimentar las actas de evaluación, a las prácticas profesionales y a los módulos económicos, entre otros.

Asimismo, y en otro orden de cosas, se aprovecha para mejorar aquellos aspectos procedimentales que la gestión ha demostrado conviene cambiar tras más dos años de aplicación de la Orden de 15/11/2012. Entre éstos se encuentran incluir el plazo de finalización de solicitudes en las acciones con compromiso de contratación, modificar la gestión de las becas y ayudas, establecer algunas matizaciones en la regulación de la póliza de accidentes del alumnado y proceder a realizar determinados cambios en la justificación de las acciones.

En su virtud, en uso de las competencias en materia laboral asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, así como en lo previsto en el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y de las funciones atribuidas por el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, Dispongo

Artículo Único. Modificación de la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

La Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se suprime la letra c) del apartado 1 del artículo 11.

Dos. La letra d) del apartado 1 del artículo 11, se reordena y pasa a ser la letra c), por supresión de la anterior letra c).

Tres. El apartado 1 del artículo 12, queda redactado como sigue:

“1. La formación podrá impartirse de forma presencial o mediante la modalidad de teleformación.”

Cuatro. El apartado 3 del artículo 12, queda redactado como sigue:

“3. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando las acciones formativas se desarrollen a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-

formadores y recursos situados en distinto lugar. Estas acciones pueden combinarse, en su caso y de acuerdo con lo establecido en cada certificado para esta modalidad, con formación presencial.”

Cinco. El apartado 8 del artículo 12, queda redactado como sigue:

“8. La formación conducente a un certificado de profesionalidad impartida mediante teleformación se desarrollará para un mínimo de 5 y un máximo de 80 participantes y deberá haber, como mínimo, un/a tutor/a por cada 40 alumnos/as en cada acción formativa. En el resto de acciones podrá haber un tutor por cada 80 alumnos/as.”

Seis. Se suprimen los apartados 6 y 9 del artículo 12.

Siete. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 18, queda redactado como sigue:

“Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. El plazo de presentación de solicitudes, que se publicará junto al crédito disponible, comenzará al día siguiente de la publicación hasta el final del plazo indicado en la misma o hasta el agotamiento del crédito si es anterior”.

Ocho. El apartado 3 del artículo 31, queda redactado como sigue:

“3. Los participantes que realicen acciones formativas en modalidad presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo, estarán cubiertos por un seguro de accidentes obligatorio.

Para ello, la entidad beneficiaria de la subvención deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere. También deberá suscribir una póliza para cubrir los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. La Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo queda exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del plan de formación aprobado.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Fallecimiento.
- b) Invalidez permanente absoluta.
- c) Invalidez permanente total.
- d) Invalidez permanente parcial, que será la que corresponda según baremo.
- e) Asistencia sanitaria ilimitada.

El mínimo del capital a asegurar se determinará en las resoluciones de concesión dictadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.”

Nueve. El apartado 6 del artículo 32, queda redactado como sigue:

“6. En el plazo de un mes tras la finalización del curso, la entidad remitirá el acta de evaluación en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por los/las alumnos/as en términos de “apto”, “no apto”, o “apto parcial” (en el caso de aprobar algún módulo formativo).

En el caso de certificados de profesionalidad se deberá cumplimentar un informe individualizado para cada alumno, así como un acta de evaluación, que reflejará las calificaciones finales obtenidas, en términos de “apto o “no apto”, especificando las siguientes valoraciones:

- Apto (Suficiente): si la puntuación final del módulo es de 5 a 6,9.  
Apto (Notable): si la puntuación final del módulo es de 7 a 8,9.  
Apto (Sobresaliente): si la puntuación final del módulo es de 9 a 10.”

Diez. El apartado 9 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

“9. A los participantes de las acciones formativas se les podrá expedir los siguientes certificados, según modelo oficial:

a) Diploma o Certificado de aptitud: Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar el curso hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores que se establezcan y hayan cursado al menos el 75% de las horas lectivas ó hayan realizado el 75% de los controles periódicos en el caso de acciones formativas en modalidad de teleformación. En el caso de certificados de profesionalidad, para la modalidad presencial, deberán haber asistido al 75% de las horas totales de cada módulo formativo y haber superado con evaluación positiva los mismos y en el caso de la modalidad de teleformación haber realizado todas las actividades programadas y haber superado la prueba de evaluación final de cada módulo formativo.

Si el/la alumno/a se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio, se considerará como tiempo de asistencia el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la acción y su incorporación, excepto en los casos en que se trate de formación conducente a un certificado de profesionalidad.

En este certificado/diploma se incluirán, los módulos de formación complementaria que hayan superado con evaluación positiva, y las prácticas profesionales que hayan realizado.

b) Certificado de asistencia: Serán facilitados a quienes, no cumpliendo los requisitos para recibir el certificado de aptitud, hayan finalizado la acción formativa. En caso de certificados de profesionalidad no se proporcionará este certificado.

c) Certificación de módulos formativos de certificados de profesionalidad: se facilitará a quienes, no obteniendo el certificado de aptitud, hayan superado con evaluación positiva algún módulo formativo.

d) Certificado de prácticas profesionales: Se entregará a quienes hayan realizado el módulo de prácticas en centro de trabajo, firmado por los tutores de la empresa y del centro de formación y por el responsable de la empresa o centro de trabajo.”

Once. Se modifica el párrafo segundo de la letra a) del apartado 1 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

“Estarán exentos de realizar este módulo, los alumnos que participen en los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del correspondiente certificado y los que se realicen en el marco de la formación profesional dual y, concretamente, los que son objeto de un contrato para la formación y el aprendizaje, así como quienes acrediten una experiencia laboral, de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.”

Doce. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

“c) Para aquellas acciones formativas cuyo objeto sea el emprendimiento se realizarán prácticas individuales que pueden realizarse tanto en el centro de formación como en empresas y entidades que favorezcan y apoyen las nuevas iniciativas empresariales innovadoras. Durante las prácticas se desarrollará las ideas innovadoras y/o empresariales de los alumnos y se orientará para una futura puesta en marcha. Serán independientes del resto de prácticas profesionales, tendrán carácter voluntario para el alumnado, la duración será la necesaria para ejecutar los contenidos descritos en el proyecto formativo (aproximadamente 40 horas) y se realizarán bajo la tutorización de un profesional que responda a un perfil de gestor de empresas.”

Trece. Se añade a la letra b) del apartado 1 del artículo 37 el siguiente párrafo:

“Se consideran integrantes de la unidad familiar, en relación con este tipo de ayudas, al cónyuge o pareja de hecho acreditada de la persona desempleada, a los hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados y menores acogidos, siempre que convivan en el domicilio”.

Catorce. Se modifica el artículo 38 quedando redactado como sigue:

“1. La entidad de formación y el/la técnico responsable de los Servicios Periféricos correspondientes, informará de las becas y ayudas contempladas en este capítulo a quienes participen en las acciones de formación. Además, al inicio del curso, mediante correo electrónico, el alumnado recibirá información del plazo de presentación de solicitudes.

2. El órgano instructor de la tramitación de estas becas y ayudas, será el correspondiente Servicio de Formación de cada uno de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el em-

pleo. Su concesión se realizará de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo y en el Decreto 85/2009, de 30 de junio, previa solicitud del alumnado.

3. Las personas desempleadas que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios/as de las becas y/o ayudas, presentarán las solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su incorporación a la acción formativa o a las prácticas profesionales. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación que se establezca en aquella y a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Presentada la solicitud si ésta no reúne los requisitos establecidos en la presente orden, el órgano instructor podrá requerir a los/as interesados/as la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, el órgano instructor también podrá dirigirse a los/as interesados/as para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos necesarios para la resolución del expediente.

4. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación del crédito disponible, que se realizará conjuntamente con las respectivas convocatorias de subvenciones destinadas a la formación profesional para el empleo, hasta que finalicen los cursos programados o hasta el agotamiento del crédito si es anterior.

5. El órgano instructor emitirá un informe con la relación de alumnos/as que cumplen los requisitos para ser beneficiarios/as de las becas y/o ayudas establecidas en la presente orden.

6. Con una periodicidad mensual la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo procederá a dictar las resoluciones de concesión de dichas becas y ayudas, así como aquellas en que se proceda a la denegación de las mismas.”

Quince. Se modifica el apartado 1 del Anexo I, quedando redactado como sigue:

“1. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación de oferta, para las especialidades de certificados de profesionalidad y del Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal serán de 8 euros en la modalidad presencial y 5 en la modalidad de teleformación.

Las entidades disponen, en la aplicación informática FOCO, de la relación de especialidades de certificados de profesionalidad y del Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal con su correspondiente módulo económico.”

Dieciséis. Se modifica el apartado 4.1 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.1 Docencia: Los costes de docencia incluyen, exclusivamente, aquellos derivados de la impartición de la acción formativa. Se establece un coste hora mínimo en concepto de retribución al formador/a, entendiéndose éste como el resultado de dividir el 35% de los costes directos entre el número de horas del curso -.El coste hora mínimo deberá aplicarse individualmente a cada formador/a.

Se establece un precio máximo por formador/a, salvo causa apreciada por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo ó por los Servicios Periféricos, del 50% de los costes directos, que se calculará de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior.

No se subvencionará la retribución de ningún formador/a que no alcance el coste hora mínimo.

Se incluirán, exclusivamente, los gastos relativos a formadores incluidos en la Comunicación de Inicio (F10) o en comunicaciones posteriores.

El coste hora mínimo de los/las formadores/as, podrá ser menor en el caso de cursos dirigidos a colectivos con dificultades de inserción en donde pueda ser necesario la participación simultánea de dos o más formadores/as en el mismo horario y para la misma acción formativa y en la parte presencial de los cursos de teleformación cuando estos tengan más de 20 alumnos/as y se estén impartiendo simultáneamente en dos o más espacios diferentes.”

Diecisiete. Se modifica el apartado 4.1.1 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.1.1. Formador/a contratado por cuenta ajena: Se considerarán subvencionables, por una parte, los sueldos y honorarios de los formadores y, por otra, los gastos de Seguridad Social (el/la beneficiario/a debe especificar el porcentaje de coste para la empresa en materia de Seguridad Social), aceptándose en ambos casos, única y exclusivamente, el coste de las horas lectivas correspondientes a la acción formativa referida. Deberá aportarse:

- a) Contrato laboral del formador/a.
- b) Nóminas de los formadores como justificante de gasto o el certificado de haberes individual firmado por el representante legal y con los datos de los formadores.
- c) Documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) incluyendo el sello de imputación, estos documentos son obligatorios al margen de que se imputen o no los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

Siempre que sea necesario, la entidad deberá incrementar, para las horas de impartición, el coste hora del trabajador para cumplir el coste /hora mínimo establecido en el apartado 4.1 de este anexo.

La documentación aportada debe permitir comprobar que la cantidad imputada corresponde inequívocamente a las horas impartidas por el formador”.

Dieciocho. Se modifica el apartado 4.1.2 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.1.2. Personal formador contratado por contrato mercantil: Se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes derivados del pago al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con el trabajador: se detallará el número de horas objeto del contrato, el periodo de duración y el coste hora.
- b) Facturas emitidas relativas a la acción formativa como justificante de gasto, en las que se incluya la denominación de la acción formativa, el número de horas impartidas, el coste por hora, importe correspondiente y retención de IRPF según normativa vigente”.

Diecinueve. Se modifica el apartado 4.1.3 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.1.3. Subcontratación de la acción formativa con empresas, solo para Modalidad I, III, IV y Modalidad II con compromiso de inserción, deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con la empresa subcontratada, donde se detalle la acción formativa, periodo o número de horas a impartir, personal formador interviniente, coste de la acción, forma de pago y obligación de cumplir el porcentaje establecido en el apartado 4.1. de este Anexo.
- b) Facturas emitidas por la empresa docente como justificante de gasto, acompañadas del contrato, las nóminas, TC1 Y TC2 y modelo de IRPF del personal encargado de impartir la acción formativa.
- c) La entidad beneficiaria deberá presentar las facturas, contratos, nóminas del personal formador, documentos TC1 y TC2 y modelos de IRPF del personal encargado de impartir la acción formativa, así como cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria para la comprobación del porcentaje descrito en el apartado 4.1.”

Veinte. Se modifica el apartado 4.1.4 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.1.4. Formador/a que conste como socio de la entidad: Cuando el/la beneficiario/a de la subvención sea persona jurídica y un socio impute costes como formador/a será necesario presentar:

- a) Factura donde se refleje la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por hora y el importe a percibir.

b) En caso de cotizar en el Régimen General de Seguridad Social deberá presentar las nóminas compulsadas del periodo formativo y los documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) de dicho periodo (el/la beneficiario/a debe especificar el porcentaje de coste para la empresa en materia de Seguridad Social).”

Veintiuno. Se modifica el apartado 4.2 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.2. Preparación y tutorías: se aceptarán los costes del personal imputado en “Preparación, seguimiento y tutorías” siempre que realicen alguna de las siguientes tareas:

- Elaboración del proyecto formativo.
- Elaboración del Plan de Calidad de Centros.
- Elaboración y desarrollo de la Programación del curso.
- Elaboración de contenidos.
- Coordinación de la actividad formadora.
- Tutores de la entidad.
- Gestión de las prácticas profesionales.
- Tutor de Prácticas (Cuando se trate de cursos con certificado de profesionalidad los tutores sólo pueden ser formadores).
- Selección de alumnos y del personal formador.

Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal en el apartado anterior, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables. En ningún caso, estos costes deberán superar el 30% de la subvención destinada a los costes directos ni el coste hora imputado podrá superar el coste hora máximo del formador previsto en el apartado 4.1 de este anexo. Asimismo, el personal incluido en la liquidación en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de personal de apoyo de los costes asociado”.

Veintidós. Se modifica el apartado 4.5 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“4.5. Gastos de alquiler: Se subvencionarán los gastos de alquiler de bienes inmuebles (aulas, talleres o similares), plataformas tecnológicas y equipos didácticos. Se deberá aportar el contrato de alquiler junto con las facturas correspondientes.

En el caso de acreditaciones o inscripciones de centros solo se podrán imputar alquiler de equipos didácticos cuando estén previamente autorizados por la administración.

Los gastos de alquiler deberán imputarse por el periodo de duración de la acción formativa.”

Veintitrés. Se añade un apartado 10 en el Anexo III, quedando redactado como sigue:

10.1 En los casos en que la entidad beneficiaria subcontrate parcialmente la realización de la acción o del Plan formativo deberá presentar la siguiente documentación:

a) Contrato con la empresa subcontratada donde se detalle el objeto del contrato (desglosando cada uno de los servicios subcontratados y los recursos humanos y/o materiales puestos a disposición de la entidad beneficiaria), el periodo de duración del mismo, el precio y la forma de pago.

b) Factura o facturas detallando cada uno de los conceptos facturados y su coste unitario:

- Los gastos de personal se desglosarán por trabajador, número de horas y coste/hora.
- Los gastos de medios y materiales estarán desglosados por cada uno de los conceptos facturados, especificando siempre el número de unidades.
- Los gastos de alquileres se desglosarán por equipo o instalación, indicando el número de unidades y el coste/unitario (especificar la unidad de tiempo, coste por meses o días).
- Siempre que las facturas incluyan gastos relativos al seguro de alumnos, la entidad beneficiaria deberá presentar con la justificación copia de la póliza.

c) La entidad beneficiaria deberá presentar tanto las facturas como los contratos, nóminas, documentos TC1 y TC2 y modelos de IRPF de los gastos en los que ha incurrido la entidad subcontratada para la prestación de los servicios.

10.2 En caso de que entre los servicios subcontratados por la entidad beneficiaria se encuentre la impartición del curso será necesario cumplir con los requisitos descritos en el apartado 4.1.3. del presente anexo.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, así como a la ejecución de los proyectos aprobados, les resultará de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en su redacción dada con anterioridad a la presente modificación.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de julio de 2014

La Consejera de Empleo y Economía  
CARMEN CASERO GONZÁLEZ